

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 27

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 090
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **15 octubre de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	13358	CALCAREOS S.A	7	11/10/2019	PARV No.803	APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018 con el respectivo plano de labores, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No.472 de fecha 19 de septiembre de 2019 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No.472 de fecha 19 de septiembre de 2019 APROBAR la actualización del PTI presentada en el Formato Diseñado por el Ministerio de Minas (F4- Formulario para la presentación de informe final de exploración y programa de trabajos e inversiones (PTI), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No.472 de fecha 19 de septiembre de 2019 APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de



						2012 presentado en cero (0) para mineral recebo, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV-472 de fecha 19 de septiembre de 2019. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2014 presentado en cero (0) para mineral caliza, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV-472 de fecha 19 de septiembre de 2019. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014 para los minerales de recebo y caliza, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV-472 de fecha 19 de septiembre de 2019. INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de regalías del IV trimestre 2014 por DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$211.973). APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2016 presentado en cero (0) para mineral recebo, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV-472 de fecha 19 de septiembre de 2019. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 para mineral de recebo y caliza, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV-472 de fecha 19 de septiembre de 2019.
--	--	--	--	--	--	--

							INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de regalías del IV trimestre 2017 por MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.099). APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 para mineral de caliza, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV-472 de fecha 19 de septiembre de 2019. INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de regalías del III trimestre 2018 por TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$345). APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019 para mineral de recebo y caliza, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV-472 de fecha 19 de septiembre de 2019. INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación 13358- (FJQA-01), que teniendo en cuenta que mediante radicado No.2012-426-001402-2 del 28 de agosto de 2012 y reiterada con oficio radicado No. 20169060006902 del 12 de abril de 2016, el señor Luis Alberto Cardenas Gutiérrez en representación de Calcáreos S.A solicitó hacer uso del derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión y una vez verificado que a la fecha la Sociedad titular se encuentra al día con sus obligaciones, se considera técnica y Jurídicamente viable su petición, de conformidad con lo indicado en la motivación del presente acto. INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación 13358- (FJQA-01), que para determinar el término de
--	--	--	--	--	--	--	---



duración del Contrato de Concesión se tendrá en cuenta, el término de duración de la Licencia de Explotación. La Licencia de Explotación No. 13358- (FJQA-01), tuvo una vigencia de veinte (20) años contados a partir de inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 13 de abril de 1994 por el término de 10 años y fue prorrogada por 10 años más, contados desde el 16 de diciembre de 2006 y hasta el 16 de diciembre de 2016, razón por la cual, para la vigencia del Contrato de Concesión se tendrá en cuenta que la vida útil del yacimiento minero se estimó en treinta (30) años según los recursos y reservas presentadas en el Programa de Trabajos y Obras.

INFORMAR que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá con la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No.13358 con base en los Conceptos Técnicos PARV No. 392 del 13 de junio de 2019 y No.472 del 19 de septiembre de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite que se remitirán internamente para el efecto, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No.13358, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ACOGER el Concepto Técnico PARV No.472 de fecha 19 de septiembre de 2019, para que puedan subsanar de forma



							satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2	AUTO	14785	CALCAREOS LIMITADA	2	11/10/2019	PARV No.804	APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No.464 del 12 de septiembre de 2019. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No.464 del 12 de septiembre de 2019. APROBAR el formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al IV trimestre del 2017, para el mineral de Recebo, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No.464 del 12 de septiembre de 2019. APROBAR el formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al IV trimestre del 2017, para el mineral de Caliza, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No.464 del 12 de septiembre de 2019. INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un mayor valor pagado por valor de OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE(\$870), por concepto del pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2017. APROBAR el formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al I trimestre del 2019 para el mineral de



Caliza, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No.464 del 12 de septiembre de 2019.

APROBAR el formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al **I trimestre del 2019 para el mineral de Recebo**, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No.464 del 12 de septiembre de 2019.

APROBAR el formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al **II trimestre del 2019 para el mineral de Caliza**, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No.464 del 12 de septiembre de 2019.

APROBAR el formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al **II trimestre del 2019 para el mineral de Recebo**, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No.464 del 12 de septiembre de 2019.

INFORMAR a la sociedad titular que revisado el Expediente Digital y el Sistema de Gestión documental se evidencia que la sociedad titular ha presentado respuesta a los requerimientos realizados bajo apremio de multa relacionados con implementar el procedimiento para la ejecución segura de las labores mineras y presentar registros de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, los mismos serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización; y con base a lo evidenciado, la Agencia Nacional de Minería se pronunciará al respecto.

INFORMAR a la sociedad titular que una vez evaluado el radicado No.20199060318712 del 02 de julio de 2019, donde se manifiesta que en cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa la sociedad titular allega el manual de operaciones seguras en maquinaria y equipos, se



							evidencia que el mismo no fue presentado, por lo que a la fecha persiste su incumplimiento. INFORMAR a la sociedad titular que en Auto PARV No.181 del 06 de marzo de 2018 se solicitara a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera de la Agencia Nacional de Minería continuar con el trámite de elaboración de minuta del contrato, una vez evaluado y aprobado el Derecho de preferencia solicitado. ACoger el Concepto Técnico PARV No. 464 del 12 de septiembre de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
3	AUTO	KBN-11451	RUBIELA TABORDA CORREA	2	11/10/2019	PARV No.805	DAR A CONOCER el Concepto Técnico PARV No. 460 del 04 de septiembre de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
4	AUTO	RFE-08141	IDALI BARRIGA CRUZ	10	11/10/2019	PARV No.806	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el contrato de concesión No.RFE-08141 allegado mediante radicado No.20199060324712 de fecha 21 de agosto de 2019 que da respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No.621 del 18 de julio de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 470 de fecha 13 de septiembre del 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No.RFE-08141 que para poder resolver su



solicitud de renuncia al tiempo restante de la Etapa de Exploración, Construcción y Montaje, es necesario contar con el Programa de Trabajos y Obras-PTO debidamente aprobado,

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. RFE-08141, para que alleguen las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), tal como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 470 de fecha 13 de septiembre de 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:

(...)3.1 Delimitación definitiva del área de explotación

Plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:5000 o más detallada. Este plano debe presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, adicionalmente debe contemplar las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental.

Justificación de las áreas a retener con plano a escala 1:5000. Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada. En caso de que los trabajos y obras de explotación y obras necesarias para la actividad minera, no ocupen toda el área del título, se debe explicar claramente para que se retiene el resto de área.

Para efectos de claridad en la retención de área, especificar la alinderación y área a retener, y en el dado caso que no se haya justificado la retención del 100% del área otorgada, presentar la alinderación y área tanto a retener como a devolver. En cualquiera



de las situaciones antes mencionadas, debe haber consistencia con el área otorgada e inscrita en el Registro Minero Nacional.

Explicar claramente para qué se retiene el resto de área.

No se evidencia el plano de delimitación definitiva del área, la justificación del área a retener y la alinderación del área a retener tanto como a devolver dentro de la información presentada según lo evaluado en el concepto técnico no. 402 del 11 de julio 2019 ítem 3.1 de acuerdo a la Resolución 299 del 13 de junio del 2018, **evaluada la información presentada el titular no se pronunció en cuanto a los requerimientos anteriormente nombrados, por lo tanto persiste la ausencia de la información.**

3.2 Mapa topográfico de dicha área

El mapa topográfico base para todos los mapas temáticos (levantado a escala 1:5000), carece de los detalles mínimos observados en la visita de fiscalización adelantada por la entidad. Entre otros faltan: Carreteables - vías, infraestructura (restaurante, finca, estación de servicio), jagüeyes, líneas eléctricas etc. los mismos son apreciables en imágenes satelitales, estos elementos son cartográficos a la escala presentada (1:5000)., sin embargo, no están dibujados en la cartografía entregada.

Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, etc.), las labores mineras actuales, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.). Este plano será la base de toda la cartografía que se genere. El mapa deberá tener inscrito el polígono que determina el título, especificando los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice (debe haber consistencia con el área otorgada e inscrita en el Registro Minero Nacional).



NO SE ACEPTA la información allegada teniendo en cuenta que se continúa omitiendo detalles como: Infraestructura civil, eléctrica, entre otras; además la escala utilizada no es la requerida como se mencionó en el Auto PARV No. 621 del 18 de julio del 2019 de acuerdo a la Resolución 143 del 29 de marzo 2017.

3.3 Detallada información cartográfica del área

El PTO carece de mapa geológico regional. El titular deberá elaborar el mapa y el mismo deberá estar citado y relacionado directamente en el aparte de la geología regional del documento.

El mapa geológico local presentado por el titular no cumple con el grado de detalle requerido. Se le recuerda al titular que el Mapa Geológico Local debe contener los datos estructurales estructuras locales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, perforaciones, apiques y trincheras. El mapa geológico local se debe presentar a escala 1:2.000 o más detallado a nivel de capas y mantos. (Ver ECRR. Tabla 1). Así las cosas, el titular deberá allegar nuevamente el mapa geológico local, incluyendo toda la información mencionada en este párrafo, la cual deberá estar consignada en tablas y bases de datos, claramente identificadas, descritas, georreferenciadas y debidamente citadas en el cuerpo del documento y en las convenciones del mapa mismo.

El titular deberá presentar en los anexos toda la información geológica regional y local: Columnas estratigráficas, perfiles longitudinales y transversales detallados, base de datos de las estaciones geológicas cada 250 metros (mapas regionales) y cada 50 metros (mapas locales), informe geológico regional y local y muestreos. (ver ECRR. Tabla 1). Información que debió usar para la elaboración de los respectivos planos.



						<i>Las estaciones de campo levantadas durante la fase de exploración deben ser referenciadas en el texto del documento y/o aparecer como anexo del mismo. Esto con el fin de asegurar la calidad de la información. De igual forma las fotografías de campo deben ser debidamente descritas y georreferenciadas cuando correspondan a un afloramiento o estación de campo.</i> <i>Presentar las actividades adicionales que se realizaron para el mejoramiento del conocimiento geológico como por ejemplo excavación de trincheras y apiques, con su descripción detallada, profundidad alcanzada, registro fotográfico, ubicación, planos. (ver ECRR. Tabla I).</i> De acuerdo a la información presenta el titular manifiesta que realizaron un scouting Geológico para determinar las zonas de potencial aprovechable para la explotación de materiales de construcción (Recebo), sin embargo, NO SE ACEPTA la información presentada referente a el plano presentado teniendo en cuenta que se continúa omitiendo detalles Geológicos tanto en el plano como en el documento principal del PTO como se mencionó en el Auto PARV No. 621 del 18 de julio del 2019 de acuerdo a la Resolución 143 del 29 de marzo 2017, se le recuerda al titular que la base geológica plasmadas en los planos debe estar directamente relacionada y especificada en el documento principal. Es importante aclarar que, según lo evidenciado en el documento allegado al expediente minero, éste no contaba con el CD. Mencionado por titular. Por lo anterior no se tienen otros elementos de evaluación para poder validar la información allegada. <i>Presentar las actividades adicionales que se realizaron para el mejoramiento del conocimiento geológico como por ejemplo excavación de trincheras y apiques, con su descripción detallada,</i>
--	--	--	--	--	--	--



profundidad alcanzada, registro fotográfico, ubicación, planos. (ver ECRR. Tabla 1).

Presentar las labores exploratorias con las que se caracterizó el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, e informe con los resultados e interpretaciones para cada zona.

De acuerdo a la información presenta el titular manifiesta haber presentado un CD "...con la base de datos de los puntos tomados en campo identificando en cada uno su georreferenciada, información litológica, profundidad de las trincheras, diámetro de las trincheras, distancia entre trincheras y peso de las muestras extraídas...", a este respecto vuelve y se aclara que, según lo evidenciado en el documento allegado al expediente minero, el mismo no contaba con el CD.

De igual forma el titular manifiesta: "cabe mencionar que, según requerimiento emitido, se necesita allegar información relacionada con datos estructurales de los afloramientos del mineral de caliza, espesor de capa, grado de meteorización de información relacionada con 5 pozos exploratorios realizados en el área..." Dado que el titular manifiesta que la explotación se concentrara en materiales de construcción (Recebo), se debe presentar corregido el Programa de Trabajos y obras dado que en el radicado 2199060314572 del 6 de junio del 2019, el documento presentado hace referencia en gran parte al mineral Caliza.

Presentar el plano de amenazas naturales que podrían presentarse en el desarrollo y ejecución del proyecto con el respectivo informe.

							El plano anexo carece de memoria explicativa, de igual forma, el mismo no corresponde a un plano de amenazas naturales local (su base de elaboración tiene una escala 1:100.000 o de menos detalle). En el plano allegado el polígono del título está fuera de cualquiera de las convenciones usadas, como si el mismo no perteneciese o no fuera afectado por algún nivel de amenaza. Por lo cual NO SE ACEPTA la información allegada y se le recuerda al titular que debe cumplir con lo requerido en el Auto PARV No. 621 del 18 de julio del 2019 de acuerdo a la Resolución 143 del 29 de marzo 2017. <i>Si se proyectan áreas de botadero, se debe presentar el respectivo análisis de estabilidad en los sectores proyectados y un análisis detallado donde se determine que en el área de emplazamiento del botadero no existe un recurso de interés para el título minero que pueda ser esterilizado.</i> No se evidencia respuesta al respecto. se le recuerda al titular que debe cumplir con lo requerido en el Auto PARV No. 621 del 18 de julio del 2019 de acuerdo a la Resolución 143 del 29 de marzo 2017. <i>Presentar el análisis de los posibles problemas que origina el agua subterránea en las labores mineras, determinando caudales a manejar, estableciendo la existencia de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales), planos de desagüe, conclusiones y recomendaciones.</i> No se evidencia respuesta al respecto. se le recuerda al titular que debe cumplir con lo requerido en el Auto PARV No. 621 del 18 de julio del 2019 de acuerdo a la Resolución 143 del 29 de marzo 2017. <i>Presentar el modelo geológico: Modelo tridimensional, donde se presentan las estructuras y nuntos, cálculos de volúmenes, estimación de recursos e</i>
--	--	--	--	--	--	--	---



informe (ver ECRR, Tabla 1 Parte 4. Estimación y reporte de recursos minerales y reservas minerales).

En el documento presentado los perfiles Estratigráficos se evidencian en los anexos del 1 al 5, sin embargo, no manifiestan a que escala se encuentra, se requiere que sea más detallado como se mencionó anteriormente.

NO SE ACEPTA la información presentada por el titular, dado que las informaciones presentadas corresponden a perfiles tipográficos los cuales no permiten visualizar disposiciones estructurales, espesor y continuidad estratigráfica de los mantos de interés económico, información mínima para el cálculo de volúmenes y estimación de recursos.

En las páginas 109 a la 113 del documento presentado se muestran unos gráficos que corresponden a los perfiles estratigráficos de los pozos 1 a 5. Estos gráficos no tienen la descripción litológica detallada de cada pozo, tampoco hay un anexo técnico con los informes de perforación (método de perforación / Broca(s) / porcentaje de recuperación / equipo usado / ruta de perforación / fluido(s) de perforación / pérdidas o ganancias de fluido, entre otras variables). En el documento PTO radicado no se evidenció que la información de los pozos fuera utilizada para hacer correlaciones entre los mismos, tampoco hay evidencia que los pozos hayan sido muestreados para análisis de materiales (geomecánicos y/o composicionales). Se le solicita al titular complementar la información faltante asociada a las perforaciones.

La totalidad de los perfiles estratigráficos de los pozos perforados carecen de suelo y/o saprolito (¿no hay perfil de meteorización?), a pesar que los pozos están en diferentes posiciones topográficas y estructurales. Si los pozos perforados no pasaron de los 20 metros por qué en los perfiles la litología es extrapolada a más de 40 metros de profundidad. Se le solicita al titular allegar la información usada para inferir la continuidad homogénea del yacimiento en profundidad.

No se evidencia respuesta al respecto. se le recuerda al titular que debe cumplir con lo requerido en el Auto PARV No. 621

							del 18 de julio del 2019 de acuerdo a la Resolución 143 del 29 de marzo 2017. <i>El numeral 5.3. Muestreo y Análisis de Calidad presentado en el documento carece de soporte técnico, toda vez que los análisis de laboratorio corresponden a un muestreo realizado en el 2013 a cantos rodados y material triturado (agregado grueso), estos análisis no tienen georreferenciación (sin evidencias de camp / cadena de custodia), los mismos no involucran parámetros geotécnicos necesarios para el diseño minero. El titular deberá hacer cuantos muestreos y ensayos sean necesarios para caracterizar su macizo rocoso y presentar la densidad de muestreo y resultados respectivos en el documento ajustado del PTO.</i> No se evidencia respuesta al respecto. Se le recuerda al titular que debe cumplir con lo requerido en el Auto PARV No. 621 del 18 de julio del 2019 de acuerdo a la Resolución 143 del 29 de marzo 2017. <i>El numeral 6. Estudios Geotécnicos, Hidrológicos e Hidrogeológicos presentado en el documento no tienen desarrollo temático. El titular deberá presentar los estudios Geotécnicos, Hidrológicos e Hidrogeológicos en el documento ajustado del PTO. el titular deberá ajustarlos dado que los mismos no se soportan en evidencia de campo. También deberá adjuntar las estaciones de campo levantadas y los datos estructurales obtenidos en cada una de las mismas. No se aprueba el capítulo de caracterización geomecánica del macizo rocoso. En el complemento el titular deberá anexar los datos de los profesionales que elaboraron los respectivos análisis hidrogeológico y geotécnico.</i> No se evidencia respuesta al respecto. se le recuerda al titular que debe cumplir con lo requerido en el Auto PARV No. 621 del 18 de julio del 2019 de acuerdo a la Resolución 143 del 29 de marzo 2017. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto
--	--	--	--	--	--	--	--



No es claro el mineral de interés a explotar, ya que en el documento presentado en el Ítem 5.3 Muestreo y Análisis de Calidad indican que los resultados de las Calizas clasifican como de buena calidad para los fines de construcción que requiere la región, sin embargo revisado el anexo 2 que hacen referencia a los resultados de ensayos de laboratorios realizados en el laboratorio de Suelos de la Universidad del Norte se evidencia que la fecha de recepción y realización de las pruebas de la muestra es del 24 de abril de 2013, por lo cual se puede concluir que esos resultados no son viables para la presentación de este PTO teniendo en cuenta que el título minero en mención fue otorgado el 22 de octubre del 2018.

Una vez revisado el documento se tiene claridad que el mineral de interés será Material de Construcción (Recebo); sin embargo, se le REQUIERE al titular que presente nuevamente el documento del Programa de Trabajo y Obras y en el mismo solo haga referencia al mineral recebo.

No se aprueba el cálculo de las reservas teniendo en cuenta que no es claro el cálculo presentado ya que en el documento presentado indican que se obtuvo en la etapa de exploración y anexan perfiles longitudinales sin embargo no se evidencio el mapa de Isopacos, como tampoco se evidencia los perfiles en el mapa topográfico que indique donde se realizaron dichos cortes. Se requiere que sea más detallada la información como se mencionó anteriormente.

Para la presentación del nuevo estimativo de las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin.



						NO SE ACEPTA la información presentada por el titular, teniendo en cuenta que no cumple con las Fases I (Exploración Geológica), II (Exploración Geológica del subsuelo) y III (Evaluación y modelo geológico); requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia. Elementos sin los cuales no es posible elaborar la fase IV (Programa de Trabajos y Obras – PTO) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación <i>Presentar descripción y plano de la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina, patios de acopio, beneficio, piscinas de sedimentación, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, y demás instalaciones actuales y proyectadas; a una escala que permita la visualización normal. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</i> NO SE ACEPTA la información allegada teniendo en cuenta que se continúa omitiendo detalles Infraestructura civil y eléctrica, poblaciones cercanas entre otros; como se mencionó en el Auto PARV No. 621 del 18 de julio del 2019 de acuerdo a la Resolución 143 del 29 de marzo 2017. Plan minero de explotación <i>Se debe complementar el estudio de mercados, analizando las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional, si aplica), estimar la oferta y la demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas esperadas, estrategias de comercialización, de tal manera que permita definir la factibilidad del proyecto.</i>
--	--	--	--	--	--	--

							NO SE ACEPTA la información allegada teniendo en cuenta que no cumple con las Fases I (Exploración Geológica), II (Exploración Geológica del subsuelo) y III (Evaluación y modelo geológico); requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia. Elementos sin los cuales no es posible elaborar la fase IV (Programa de Trabajos y Obras – PTO) <i>Presentar análisis comparativo, que permita establecer las ventajas y desventajas tanto técnicas como económicas de los métodos de explotación aplicables al yacimiento, definiendo los parámetros y criterios utilizados para la selección del método de explotación.</i> NO SE ACEPTA la información allegada referente al análisis comparativo utilizado para seleccionar el método de explotación teniendo en cuenta los requerimientos realizados en el Auto PARV No. 621 del 18 de julio del 2019 de acuerdo a la Resolución 143 del 29 de marzo 2017, dado que para poder seleccionar el método de explotación debe contar con el cumplimiento las Fases I, II y III; requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia. Elementos sin los cuales no es posible elaborar la fase IV (Programa de Trabajos y Obras – PTO) <i>El numeral 6. Estudios Geotécnicos, Hidrológicos e Hidrogeológicos presentado en el documento no tienen desarrollo temático. El titular deberá presentar los estudios Geotécnicos, Hidrológicos e Hidrogeológicos en el documento ajustado del PTO. el titular deberá ajustarlos dado que los mismos no se soportan en evidencia de campo. También deberá adjuntar las estaciones de campo levantadas y los datos estructurales obtenidos en cada una de las mismas. No se aprueba el capítulo de caracterización geomecánica del macizo rocoso. En el complemento el titular deberá anexar los datos de los profesionales que elaboraron los respectivos análisis hidrogeológico y geotécnico”.</i> No se evidencia respuesta al respecto. se le recuerda al titular que debe cumplir con lo requerido en el Auto PARV No. 621
--	--	--	--	--	--	--	---



						del 18 de julio del 2019 de acuerdo a la Resolución 143 del 29 de marzo 2017. <i>Se debe aclarar cómo se realizará el manejo almacenamiento, volumen producido y disposición de estériles y capa vegetal.</i> NO SE ACEPTA la información allegada referente al almacenamiento, volumen producido y disposición del material estéril y la capa vegetal, teniendo en cuenta que no se cuenta con las Fases I, II y III; requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia. Elementos sin los cuales no es posible elaborar la fase IV (Programa de Trabajos y Obras – PTO). <i>En la relación limite Económico no indica de donde salen los valores que tiene en cuenta para el cálculo del mismo.</i> NO SE ACEPTA la respuesta presentada por el titular toda vez que se le requirió indicar de donde salen los valores y nuevamente presentan el cálculo del mismo el cual disminuye en referencia al anterior, pero no se evidencia de dónde sacan el costo de extracción del mineral y el costo de extracción del estéril, se requiere demuestre como saca estos valores, además para tener claridad y poder dar respuesta a estos requerimientos se debe contar con las Fases I, II y III; requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia. Elementos sin los cuales no es posible elaborar la fase IV (Programa de Trabajos y Obras – PTO). <i>En cuanto al cargue y transporte no se evidencia el cálculo de producción horaria, donde se pueda evidenciar que efectivamente la maquinaria a utilizar es la adecuada.</i> NO SE ACEPTA la respuesta presentada por el titular toda vez que no se cuenta con las Fases I, II y III; requisitos mínimos
--	--	--	--	--	--	--



exigidos en los términos de referencia. Elementos sin los cuales no es posible elaborar la fase IV (Programa de Trabajos y Obras – PTO).

En la tabla 2. inversiones en construcción, edificaciones y estudios, aunque se manifiestan los detalles y valores dentro del expediente minero no se evidencia el estudio geológico minero correspondiente a la etapa de exploración, además es de aclarar que el título en mención actualmente se encuentra en el primer año de la etapa de exploración la cual inicio desde el 22 de octubre del 2018.

El titular mediante Radicado No. 20199060321992 del 26 de julio del 2019, allega Oficio con Ref. Solicitud de cambio de etapa de Exploración a Construcción y Montaje, título minero RFE-08141. Sin embargo, nuevamente se le manifiesta al titular que no se evidencia el estudio geológico minero correspondiente a la etapa de exploración, se requiere la presentación del mismo.

En la tabla 15, en el ítem 10.2. que hace referencia a Ingresos por productos comercializadas indican que los productos obtenidos GRAVAS y CANTERAS debe aclarar cuáles el mineral a explotar y corregir o confirmar la tabla presentada y la tabla también denomina No 15 nombrada Proyección de ingresos en el horizonte del proyecto en pesos y todas las tablas en adelante teniendo en cuenta que no existe una claridad en el mineral a explotar, lo cual conduce a que todo el estudio económico sea reevaluado por parte del titular.

NO SE ACEPTA la información presentada por el titular, toda vez que no se cuenta con las Fases I, II y III; requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia. Elementos sin los cuales no es posible elaborar la fase IV (Programa de Trabajos y Obras – PTO).

							<i>Plano cronológico anual de las labores de desarrollo del yacimiento mineral, durante la vida del proyecto.</i> No se evidencia la presentación del mismo, se le recuerda al titular que debe cumplir con lo requerido en el auto PARV No. 621 del 18 de julio del 2019. <i>Plano de vías. En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existente y proyectadas en la explotación.</i> No se evidencia la presentación del mismo, se le recuerda al titular que debe cumplir con lo requerido en el auto PARV No. 621 del 18 de julio del 2019. <i>Esquema de Perforaciones para voladura.</i> NO SE ACEPTA la información presentada dado que debe cumplir con el estudio Geotécnico, Hidrológico e Hidrogeológico el cual fue requerido anteriormente. En el en el Auto PARV No. 621 del 18 de julio del 2019. <i>Plano de pronóstico de hundimiento o subsidencia en superficie.</i> NO SE ACEPTA la información presentada dado que el plano presentado hace referencia es la percepción de actividad sísmica, se le recuerda al titular que debe cumplir con lo requerido en el auto PARV No. 621 del 18 de julio del 2019. <i>Complementar el organigrama propuesto para el desarrollo del proyecto, con requerimientos anuales de personal.</i> <i>Una vez se tengan claras las reservas, producción esperada, labores a realizar y maquinaria a utilizar, se procederá con la evaluación del análisis económico y financiero del proyecto, el cual debe discriminar cada una de las inversiones a realizar con sus respectivos valores (inversiones fijas, Maquinaria y equipos, pre operativos y demás), depreciaciones y</i>
--	--	--	--	--	--	--	---



						<i>amortizaciones, costos y gastos administrativos (Insumos, mano de obra directa, costos ambientales, dotaciones, ventas y costos financieros y otros en que incurra el proyecto), calcular el punto de equilibrio y demás evaluaciones financieras que garanticen la viabilidad económica del proyecto.</i> <i>Aunque en el documento actual presentan los costos por recuperación de paisajes no presentan el plan de rehabilitación y recuperación geomorfológica por lo cual una vez se tenga claro la geología local y el modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero debe presentarse el mismo y en base a este plan debe realizarse la proyección de costos, tener en cuenta que este proceso debe iniciar desde las fases tempranas de planeación.</i> <i>De igual manera dentro del documento en el ítem 10.1.2.5 que hace referencia a Costos por concepto de Regalías indican que la mina deberá actualizar el monto del gravamen por la explotación efectuada en la cantera; nos remiten a la tabla 18, la cual revisado el documento no existe, sin embargo, más adelante se evidencia una tabla denominada No. 13 nombrada costos por concepto de regalías. Fuente. Datos de Estudio, realizan el cálculo teniendo en cuenta como material GRAVAS y CANTERAS.</i> NO SE ACEPTA la información presentada por el titular, toda vez que no se cuenta con las Fases I, II y III; requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia. Elementos sin los cuales no es posible elaborar la fase IV (Programa de Trabajos y Obras – PTO). Escala y duración de la producción esperada <i>Una vez se tengan claras las reservas, sustentadas con la información geológica detallada recopilada y analizada, el titular debe presentar la vida útil del proyecto y la producción anual del material a explotar.</i> NO SE ACEPTA la información presentada por el titular, toda vez que no se cuenta con las Fases I, II y III; requisitos mínimos exigidos en los términos de
--	--	--	--	--	--	--



						referencia. Elementos sin los cuales no es posible elaborar la fase IV (Programa de Trabajos y Obras – PTO). <i>No se aprueba, ya que en el documento presentado en el Ítem 5.3 Muestreo y Análisis de Calidad indican que los resultados de las Calizas clasifican como de buena calidad para los fines de construcción que requiere la región, sin embargo revisado el anexo 2 que hacen referencia a los resultados de ensayos de laboratorios realizados en el laboratorio de Suelos de la Universidad del Norte se evidencia que la fecha de recepción y realización de las pruebas de la muestra es del 24 de abril de 2013, por lo cual se puede concluir que esos resultados no son viables para la presentación de este PTO teniendo en cuenta que el título minero en mención fue otorgado el 22 de octubre del 2018. Se recomienda REQUERIR los estudios y laboratorios correspondientes que muestren el análisis del mineral de interés.</i> Evaluada la información presentada por el titular cabe aclarar inicialmente que en el radicado No. 20199060324712 del 12 de agosto del 2019 allegado con Referencia: Contestación Requerimientos Auto PAR Valledupar No. 621 del 18 de julio del 2019, Contrato de Concesión RFE-08141 donde manifiesta: “...Por las condiciones topográficas de la zona y el mineral de interés, no es viable técnicamente realizar estudios químicos al material, por ser exclusivamente para aprovechamiento tipo industrial para la construcción pero no se usara para labores químicas o industriales de transformación de este tipo”. Además, manifiestan anexar los resultados de laboratorio efectuados a las muestras. Una vez se evalúan los análisis de laboratorio se evidencia que los mismos no están debidamente firmados por el laboratorista, además se requiere que anexe el certificado del laboratorio que acredite que esta avalo y certificado para realizar y emitir dichos laboratorios.
--	--	--	--	--	--	--



Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras

Definir si dentro del proyecto minero se emplearan servidumbres mineras, en caso afirmativo debe establecer qué tipo de servidumbre, y localizarla dentro de un plano, georreferenciando cada una, incluyendo obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación y argumentar en el proyecto presentado. Adicionalmente si las servidumbres requeridas implican la intervención en zonas con derechos mineros adquiridos, presentar los respectivos permisos.

Evaluada la información presentada por el titular cabe aclarar inicialmente que en el radicado No. 20199060324712 del 12 de agosto del 2019 allegado con Referencia: Contestación Requerimientos Auto PAR Valledupar No. 621 del 18 de julio del 2019, Contrato de Concesión RFE-08141 donde manifiesta: Que los predios donde se localiza el título minero son propiedad de los titulares del mismo por ende no es necesario pagar o cancelar servidumbres, de igual forma a continuación se relacionan las coordenadas del polígono donde se instalará la infraestructura.

PUNTOS	N	E
1	1511988,008	1062667,636
2	1511957,333	1062890,832
3	1511856,871	1062895,572
4	1511881,349	1062639,722

Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura

Una vez se tenga claro la geología local y el modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se les requiere a los titulares, Ajustar toda la información



presentada para el plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

NO SE ACEPTA la información presentada por el titular, toda vez que no se cuenta con las Fases I, II y III; requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia. Elementos sin los cuales no es posible elaborar la fase IV (Programa de Trabajos y Obras – PTO). (...)

PARAGRAFO PRIMERO.- Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de renuncia al tiempo restante de la Etapa de Exploración, Construcción y Montaje y de la presentación del Programa de Trabajos y Obras Anticipado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente se pone en conocimiento que hasta tanto no se profiera el Acto Administrativo en el cual se apruebe la modificación de los periodos contractuales y el PTO Anticipado, el título RFE-08141 continúa en la etapa de exploración tal como se estableció en el contrato otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. RFE-08141, que solo pueden comenzar las actividades de Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, y de dicho acto



							administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO CUARTO.- Acoger el Concepto Técnico PARV No.470 del 13 de septiembre de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes. ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5	AUTO	GH2-101	BEST COAL COMPANY S.A.S - BCC	2	11/10/2019	PARV No.807	INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. GH2-101 fue emitido el Informe de Visita de seguimiento No. GSC-ZN 000008 del 8 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. RECOMENDAR a la Sociedad Titular del Contrato No.GH2-101, el mejoramiento de la señalización informativa, demarcación y cerramiento de los pozos exploratorios, teniendo en cuenta el Informe de Visita de seguimiento No. GSC-ZN 000008 del 8 de octubre de 2019; lo cual será verificado en la próxima visita. CONMINAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101, que debe abstenerse de realizar actividades

							mineras – Construcción y Montaje y Explotación dentro del área del título minero de la referencia, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO debidamente aprobado, y se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **15 octubre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

